

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la Dra. Irma Victoria de los Rios Arias. Igualmente, la cédula de los ejecutados figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 26/03/2024

El número de documento **1073812351** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Fecha Consulta: 26/03/2024

El número de documento **1067873612** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 1 de abril de 2024

**L.S.N.**

Oficial Mayor

## **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Telepostal Limitada
Demandado	Maira Alejandra Pertuz Martínez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2024 00596 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por la COOPERATIVA TELEPOSTAL LIMITADA, a través de su representante legal, en contra de MAIRA ALEJANDRA PERTUZ MARTÍNEZ y VIVIAN NEGRETTE MORALES, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

### **RESUELVE:**

**Primero:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la COOPERATIVA TELEPOSTAL LIMITADA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de MAIRA ALEJANDRA PERTUZ MARTÍNEZ y VIVIAN NEGRETTE MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$3.808.695) por concepto de capital según pagaré No. 72218, más los intereses moratorios a partir del 18 de agosto de 2023 (fecha en que se incurrió en mora y se hace uso de la cláusula aceleratoria), a la tasa

resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** NOTIFICAR a las demandadas en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

**Cuarto:** ADVERTIR a las ejecutadas que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. IRMA VICTORIA DE LOS RÍOS ARIAS con T.P. 139.684 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido.

## NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd766db3c9bf9c3a56d890426bae0170fbbf1b71b8fa53d33f1e476e6caf694**

Documento generado en 02/04/2024 07:48:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>